



M O R E N A
PROPOSICIÓN

EN LO GENERAL: POR LA QUE SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; A LA TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y TRATA DE PERSONAS; AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA MILITAR; Y AL SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, FORTALEZCAN Y DEN ATENCIÓN PRIORITARIA A LAS INVESTIGACIONES, DILIGENCIAS, MEDIDAS DE PROTECCIÓN, ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y ACCIONES DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL RELACIONADAS CON LA MUERTE DE LA SARGENTO SEGUNDO BERTHA MIREYA GONZÁLEZ ÁNGEL, OCURRIDA EL 18 DE JUNIO DE 2026 EN INSTALACIONES MILITARES DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

APROBADO:  _____

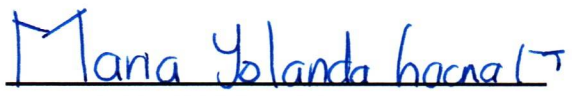
NO APROBADO: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. LEÍDO POR LA **DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



PRESIDENTE



SECRETARIA



"2026, Años de la educación para la construcción de la paz"

22 OCT 2026

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PROCESOS
LEGISLATARIOS

DIPUTADO ELIGIO VALENCIA LÓPEZ

Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable XXV
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California
P R E S E N T E.-

**APROBADO EN
VOTACIÓN
ECONÓMICA**

Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 fracción III, 114, 119, 145 Bis y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea para su aprobación, Proposición con Punto de Acuerdo económico con dispensa de trámite por su urgente y obvia resolución, a efecto de emitir atentos y respetuosos **EXHORTOS** a la **FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA**; a la **TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y TRATA DE PERSONAS**; al **SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL**; y la **FISCAL GENERAL DE JUSTICIA MILITAR**, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, fortalezcan y den atención prioritaria a las investigaciones, diligencias, medidas de protección, atención a víctimas y acciones de colaboración institucional relacionadas con la muerte de la Sargento Segundo Bertha Mireya González Ángel, ocurrida el 18 de junio de 2026 en instalaciones militares de Mexicali, Baja California, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de junio de 2026, la Sargento Segundo Bertha Mireya González Ángel, de 42 años de edad, fue localizada sin vida en el departamento que ocupaba dentro de una unidad habitacional militar en Mexicali, Baja California. Diversos medios de comunicación han documentado que Bertha Mireya era integrante activa del Ejército Mexicano, contaba con alrededor de diecinueve años de servicio y era madre de tres hijos.

El caso adquirió nueva relevancia pública el 5 de octubre de 2026, cuando familiares, amistades y personas cercanas a Bertha Mireya se manifestaron frente a instalaciones de la II Región Militar para exigir el esclarecimiento de su muerte. Las personas manifestantes señalaron que, a más de tres meses de los hechos, no habían recibido información suficiente sobre el avance de las investigaciones ni acceso oportuno a documentación relevante.

De acuerdo con los testimonios difundidos por diversos medios de comunicación, inicialmente se habría informado a la familia que el fallecimiento estaba relacionado con una caída o accidente; sin embargo, posteriormente se conoció que la causa de muerte asentada fue asfixia. Algunas notas también refieren la existencia de lesiones en la cabeza y otras huellas de violencia. Estas circunstancias, por su gravedad, deben ser esclarecidas exclusivamente por las autoridades competentes mediante una investigación científica, imparcial y exhaustiva, sin prejuzgar sobre la responsabilidad penal de persona alguna.

Las mismas publicaciones recogen señalamientos de familiares y amistades respecto de una relación sentimental previa entre Bertha Mireya y otro integrante del Ejército Mexicano, así como la petición expresa de que esa y cualquier otra línea razonable de investigación sea agotada. La existencia de dichos señalamientos no permite atribuir responsabilidad anticipadamente; sí impone, en cambio, la necesidad de investigar con debida diligencia y perspectiva de género todas las circunstancias que rodearon la muerte.

Resulta especialmente relevante que los hechos hayan ocurrido dentro de una unidad habitacional ubicada en instalaciones militares. La familia ha expresado dudas sobre el manejo inicial del lugar, el traslado del cuerpo, la preservación de indicios y la disponibilidad de registros, videos y documentación institucional. Se trata de afirmaciones públicas que deben ser verificadas o descartadas por las autoridades

investigadoras, no convertidas en conclusiones políticas. Precisamente por ello se requiere máxima colaboración institucional y trazabilidad de cada diligencia realizada.

La investigación ha involucrado a la Fiscalía General de la República, particularmente a la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas, así como a la Fiscalía General de Justicia Militar. La propia página institucional de la FEVIMTRA establece que esa Fiscalía investiga y persigue delitos del orden federal relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género. En consecuencia, el exhorto debe dirigirse a las autoridades que efectivamente cuentan con atribuciones para investigar y coordinar, evitando el error frecuente de pedirle a una institución lo que jurídicamente corresponde a otra.

El artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la subsistencia del fuero de guerra únicamente respecto de delitos y faltas contra la disciplina militar. En desarrollo de ese mandato, el artículo 57 del Código de Justicia Militar establece los supuestos en los que delitos del orden común o federal cometidos por personal militar pueden considerarse contra la disciplina militar, incluyendo determinados hechos cometidos por personal militar en servicio o en edificios o puntos militares, siempre bajo las condiciones previstas por la propia norma.

En este caso, la condición militar de la víctima, el posible involucramiento de personal militar y el lugar en que ocurrieron los hechos hacen jurídicamente relevante la actuación de la Fiscalía General de Justicia Militar. Ello no elimina las atribuciones que correspondan a la Fiscalía General de la República ni autoriza duplicidades desordenadas: obliga a una coordinación efectiva, al intercambio legal de información y a delimitar con claridad qué hechos corresponden a cada ámbito de competencia.

Por otro lado, la Ley de la Fiscalía General de la República atribuye a la fiscalía especializada en violencia contra las mujeres la investigación y persecución de delitos federales relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género. La FEVIMTRA es encabezada actualmente por Maribel Bojorges Beltrán, mientras que

la Fiscalía General de la República está a cargo de Ernestina Godoy Ramos. La intervención de estas autoridades resulta especialmente relevante ante la información pública de que el asunto fue remitido a la Ciudad de México y ante la preocupación de la familia por las dificultades para conocer el avance de la investigación desde Mexicali.

La distancia administrativa nunca debe convertirse en distancia de la justicia. El artículo 20, apartado C, de la Constitución reconoce derechos específicos de las víctimas u ofendidos, entre ellos recibir asesoría jurídica, coadyuvar con el Ministerio Público, aportar datos o elementos de prueba, recibir atención y solicitar medidas de protección. La Ley General de Víctimas desarrolla además los principios de debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, máxima protección y trato digno.

Tratándose de la muerte violenta de una mujer, las autoridades deben investigar con perspectiva de género y agotar las hipótesis que permitan determinar si existieron razones de género, violencia previa, relaciones de poder, antecedentes de violencia de pareja o cualquier otro elemento relevante. Investigar con perspectiva de género no significa predeterminar que existió feminicidio; significa evitar estereotipos, omisiones y sesgos, y construir la verdad a partir de evidencia verificable.

Bertha Mireya González Ángel dedicó buena parte de su vida al servicio público dentro de las Fuerzas Armadas. Su condición de militar no disminuye sus derechos como mujer, como víctima y como persona. Tampoco coloca a su familia fuera del derecho a la verdad, a la justicia y a recibir información y acompañamiento. La disciplina institucional y la rendición de cuentas no son conceptos enemigos; en un Estado democrático, deberían marchar en la misma formación.

Por ello, este exhorto parte de una exigencia elemental: que ninguna institución se cierre sobre sí misma frente a una muerte que debe esclarecerse. Que se preserve y analice toda evidencia disponible; que se agoten las líneas de investigación; que exista coordinación entre autoridades; que la familia pueda recibir información conforme a la ley sin verse obligada a peregrinar entre Mexicali y la Ciudad de México; y que cualquier

responsabilidad, individual o institucional, sea determinada con independencia, rigor técnico y pleno respeto al debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se propone a esta honorable asamblea el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- La XXV Legislatura del Estado de Baja California emite un atento y respetuoso **EXHORTO** a la **FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, ERNESTINA GODOY RAMOS**, a la **TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y TRATA DE PERSONAS, MARIBEL BOJORGES BELTRÁN**, **FISCAL GENERAL DE JUSTICIA MILITAR, GENERAL DE BRIGADA DE JUSTICIA MILITAR ALEJANDRO RAMOS FLORES**; y al **SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL, GENERAL RICARDO TREVILLA TREJO**, para que, en coordinación y en sus respectivos ámbitos de atribuciones, se dé atención prioritaria, exhaustiva y con perspectiva de género a la investigación relacionada con la muerte de la Sargento Segundo Bertha Mireya González Ángel, el 18 de junio de 2026; se agoten todas las líneas razonables de investigación, incluida la posible existencia de violencia de género; se garantice la debida diligencia en el análisis pericial y de los indicios disponibles; y se mantenga a sus familiares debidamente informados sobre sus derechos y sobre el desarrollo del procedimiento en los términos permitidos por la legislación aplicable; así como para que se faciliten las diligencias que sean ordenadas por autoridad competente y se evite cualquier acto de obstaculización o interferencia institucional.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California

LMSA/lers